

AUTO N°

“Por medio del cual se incorporan unas pruebas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

CM5.19.16746

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad adelantó control y vigilancia a la sociedad INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, identificada con NIT. 900.431.213-6, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ESPINAL CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.600.909, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y MULTISERVICIOS EL VOLADOR, ubicada en la Transversal 78 No. 65-497 del municipio de Medellín, departamento de Antioquía, cuyas diligencias reposan mediante CM5.03.16746.
2. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 010135 del 25 de junio de 2015, la Entidad requirió a la sociedad en comento, de acuerdo a lo contemplado en el Informe Técnico No. 003617 del 10 de septiembre de 2016, para que en el término de 30 días contados a partir del recibo de la comunicación, cumpliera con las siguientes medidas ambientales:
 - *“Adecuar un acopio de arenas contaminadas, el cual debe estar señalizado, cubierto, sobre piso duro y provisto de un desagüe para el escurrimiento, que esté conectado al sistema de tratamiento de aguas residuales. Se debe tener en cuenta además, que dicho residuo peligroso debe disponerse adecuadamente con una empresa gestora.*
 - *Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento comercial, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Así mismo, deberán documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante, deberá permanecer en el lugar para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia.*
 - *Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) y actualizar la información anualmente acorde con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.”*

3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita el 21 de mayo de 2016 a la sociedad INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, identificada con NIT. 900.431.213-6, ubicada en la dirección referenciada, generándose el Informe Técnico No. 00-001489 del 2 de junio del mismo año, del cual se transcribe lo siguiente:

“2. VISITA TECNICA

Recurso Suelo:

En estas instalaciones se generan residuos que son dispuestos de la siguiente manera:

Tipo de residuo		Cantidad mensual generada	Gestor
Ordinarios	Barreduras de piso, Inertes y orgánicos	20 kg	Empresas Varias de Medellín
Reciclables	Cartón, papel, plástico y vidrio	15 kg	Terceros
Peligrosos	Lodos trampa de grasas	4 kg	Servicios especiales Empresas Varias de Medellín
	Luminarias, aceites y filtros usados, recipientes contaminados con pinturas y solventes	7 kg	Se desconoce

El Parqueadero no cuenta con un plan de manejo integral de residuos peligrosos y no dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos en especial para aquellos de tipo peligroso que cumpla con las especificaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015); es decir, demarcado, iluminado, bajo techo, con acceso restringido, paredes y piso lavable, dique de contención y kit para atender derrame de sustancias líquidas, elementos de seguridad cercanos y sustancias almacenadas debidamente rotuladas. Ver fotografías 13 y 14. (...)

Recurso Suelo:

El PARQUEADERO CÓRDOBA 2 no realiza un adecuado manejo de los residuos que genera su actividad.

No cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015).

No posee un acopio (almacenamiento temporal) para los residuos producidos y en especial para aquellos de tipo peligroso, el cual debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005.

No se ha inscrito ni viene reportando anualmente la información requerida en el aplicativo del IDEAM referente a actividades generadoras de RESPEL, acorde con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

El usuario no ha cumplido con los requerimientos establecidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante el Radicado 10203-010135 del 25 de junio de 2015 consistentes en:

- *Adecuar un acopio de arenas contaminadas, el cual debe estar señalizado, cubierto, sobre piso duro y provisto de un desagüe para el escurrimiento, que esté conectado al sistema de tratamiento de aguas residuales. Se debe tener en cuenta además, que dicho residuo peligroso debe disponerse adecuadamente con una empresa gestora.*
 - *Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento comercial, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Así mismo, deberán documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante, deberá permanecer en el lugar para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia.*
 - *Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) y actualizar la información anualmente acorde con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007. (...)*
4. Que en el caso bajo análisis preliminar, existió evidencia sumaria acerca del incumplimiento por parte de la sociedad señalada, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y MULTISERVICIOS EL VOLADOR, en materia de disposición de **los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.**
 5. Que por comunicación oficial despachada No. 00-019538 del 16 de noviembre de 2016, la Entidad basándose en lo establecido en el Informe Técnico No. 00-001489 del 21 de junio del mismo año, requiere al usuario para que inicie el trámite de permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas al alcantarillado público.
 6. Que posteriormente, por comunicación recibida No. 00-027472 del 21 de noviembre de 2016, la sociedad INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, da respuesta a la comunicación oficial despachada No. 00-019538 del 16 del mismo mes y anualidad, informando que no era posible dar cumplimiento a los requerimientos allí establecidos, en vista de que éstos ya no eran los administradores del parqueadero Córdoba,



manifestando que el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa ESPAÑOLA GALLEGOS S.A.S, había caducado hace más de 2 meses.

7. Que por lo antes expuesto, se profiere la Resolución Metropolitana No. S.A. 00-002619 del 6 de diciembre de 2016, notificada por aviso desfijado el 16 de febrero de 2017, en la cual se ordenó entre otros asuntos, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la mencionada sociedad, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y MULTISERVICIOS EL VOLADOR, ubicada en la dirección de la cual se ha hecho alusión, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.
8. Que personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia el 21 de julio de 2017 a la dirección en comento, con el fin de verificar las condiciones medioambientales en que se desarrolla la actividad allí ejecutada, derivándose de dicha inspección ocular el Informe Técnico No. 00-004611 del 14 de agosto del mismo año, el cual reportó entre otras, la siguiente información:

“(…)

El nombre comercial del local corresponde a PARQUEADERO CÓRDOBA 2. La empresa Inversiones La Alpujarra S.A.S con NIT 900.431.213-6, representada legalmente por el señor Juan Pablo Espinal Correa, es la actual arrendataria del predio. Se debe tener en cuenta que el trámite de concesión fue iniciado por la firma La Española Gallegos S.A.S.

De lo anterior es importante resaltar que inversiones la alpujarra ya no es el administrador de este predio, y lo que manifestó quien atendió la visita, es que hace 7 meses está con el parqueadero, y su representante legal es la señora GLORIA TEREZA GUERRA RUIZ identificada con CC 43 576 045, el señor Amado informó que el parqueadero se llama PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA.

El establecimiento se dedica a la prestación de los servicios de parqueo, lavado y reparación mecánica de vehículos; además, de los servicios de hospedaje y restaurante (CIUU 5511-5221), para el desarrollo de las actividades cuenta con 6 empleados de los cuales 4 son lavadores, 1 engrasador, y 1 administrativo, los cuales laboran de 6:00 am a 6:00 pm, de domingo a domingo.

(…)

3 CONCLUSIONES

El establecimiento actualmente está siendo administrado por el señor Amado González, y su representante legal es la señora GLORIA TEREZA GUERRA RUIZ identificada con CC 43 576 045, el señor Amado informó que el parqueadero se llama PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA, De lo anterior es importante resaltar



que Inversiones La Alpujarra ya no es el administrador de este predio, la administración nueva lleva 7 meses con el parqueadero, hasta el momento no se ha presentado la cesión del trámite de concesión que como se explicó en el presente informe técnico ya van tres representantes, lo que no ha permitido declarar el otorgamiento de la concesión. Dando así respuesta a la ficha actuación técnica en la que solita identificar al nuevo propietario, también es de tener en comunicación del municipio manifestaron que el propietario del lote es LISING COLOMBIANA S.AS.

En el último informe técnico radicado 10602-001489 del 21 de junio de 2016, se recomendó el otorgar una Concesión de Aguas para La Sociedad La Española Gallegos SAS, con NIT 900.484.993

De los requerimientos realizados en la comunicación con radicado 10203-019538 del 16 de noviembre de 2016, no se ha obtenido respuesta en pro del cumplimiento de las mismas, por otro lado el antiguo administrador manifiesta que no puede cumplir con los requerimientos, toda vez que ya no es el administrador del establecimiento.

Las condiciones del realce del aljibe no son las adecuadas ya que se observaron bloques desprendidos y orificios lo que permite el ingreso de objetos o líquidos al interior del mismo, siendo este un gran riesgo para el recurso subterráneo.

Dado a los cambios de administración que ha tenido el parqueadero, hasta el momento no se ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos que se les ha realizado, por lo que se recomendará realizarlos en el presente informe técnico.

Actualmente continúan haciendo uso de la captación desconociendo la cantidad extraída, por el usuario ya que no cuenta con medidor volumétrico.

Respecto al proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre de 2016, no se ha dado cumplimiento a lo requerido en cuanto la adecuación de un cuarto de RESPEL, y la adecuada disposición con gestor autorizado de los respel.

4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental evalúe el incumplimiento por parte del establecimiento teniendo en cuenta que hace 7 meses se encuentra una nueva administración.

(...)"

9. Que el 21 de julio de 2017 se realizó visita técnica de control y vigilancia ambiental al parqueadero denominado PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA, ubicado en la Transversal 78 No. 65-497, barrio Córdoba, Comuna 5 (Castilla), del municipio de Medellín, la cual fue atendida por Armando Enrique Gómez Moreno, en calidad de Administrador del parqueadero; de dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 00-

004826 del 17 de agosto del mismo año, el cual reportó entre otras, la siguiente información:

“(....)”

EL PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA se dedica a la prestación de los servicios de parqueo, lavado y reparación mecánica de vehículos; además, de los servicios de hospedaje y restaurante, actividades con código CIU 5511 y 5221, para lo cual cuenta con seis (6) empleados entre operativos y administrativos, los cuales desarrollan sus actividades desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde los 7 días de la semana.

(....)

Cabe resaltar que a través de Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, la Entidad requirió al grupo de INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, para que tramitara el respectivo permiso de vertimiento a la Entidad, sin embargo, esta sociedad a través de Comunicación Oficial Recibida 00-027472 del 21 de noviembre del 2016, manifestó no ser más la administradora del lugar, por lo que la nueva Representante legal del establecimiento desconocía el mencionado requerimiento realizado por la Entidad.

2.2 RECURSO SUELO.

Producto de las actividades desarrolladas en el parqueadero y la zona de lavado se generan residuos peligrosos compuestos por luminarias, lodos provenientes del tanque desarenador, trapos y estopas contaminados con hidrocarburos y recipientes impregnados con aceites lubricantes, los cuales según lo manifestado por el usuario están siendo dispuestos como residuos ordinarios con la ruta ordinaria de aseo municipal.

De igual forma se evidenció que en el parqueadero no se cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento de residuos, no se cuenta con un Plan de Manejo Integra de Residuos Sólidos-PMIRS, ni se encuentra debidamente registrado en el aplicativo RESPAL ante el IDEAM.

(....)

Cabe resaltar que la Entidad a través de Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre del 2016, inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES ALPUJARRA S.A.S, sin embargo, ésta no es la que actualmente administra el parqueadero y por tanto el nuevo representante legal desconoce las medidas tomadas por la Entidad.

3. CONCLUSIONES

EL PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA, cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, además de contar con captación de aguas subterráneas a derivar de un aljibe, el cual no está debidamente legalizado ante la Entidad.

Producto de la actividad de lavado de buses se generan Aguas Residuales no Domésticas, las cuales son conducidas por medio de canaletas perimetrales a un desarenador para

posteriormente ser dispuestas en el alcantarillado público de EPM, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Entidad.

Es preciso resaltar que a través de Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, la Entidad requirió al grupo de INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, para que tramitara el permiso de vertimientos, sin embargo, este grupo empresarial ya no es el administrador del lugar, por lo que la nueva administración representada legalmente por la señora Gloria Teresa Gutiérrez Ruiz, desconocía este requerimiento.

Producto de las actividades desarrolladas en la actividad comercial del parqueadero se generan residuos considerados peligrosos, los cuales a la fecha están siendo dispuestos en conjunto con los residuos ordinarios, no cuentan con cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos y no se encuentran inscritos en el aplicativo RESPEL ante el IDEAM.

De igual forma es importante resaltar que a través de Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre del 2016, inició un proceso sancionatorio ambiental en materia de generación de residuos peligrosos contra de la sociedad INVERSIONES ALPUJARRA S.A.S, sin embargo, ésta no es la que actualmente administra el parqueadero y por tanto el nuevo representante legal desconoce las medidas tomadas por la Entidad.

4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental tomar las acciones que considere pertinentes respecto al hecho de que la nueva administración del parqueadero representada legalmente por la señora Gloria Teresa Guerra Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadanía 43.576.045, desconoce las determinaciones tomadas por la Entidad en los siguientes actos administrativos:

- (...)
- *Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre del 2016, notificada por aviso el 16 de febrero del 2017, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, basándose en lo establecido en el informe técnico 001489 del 21 de junio del 2016, resolviendo en su artículo primero iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES ALPUJARRA S.A.S en materia de residuos peligrosos y adicionalmente se requiere al usuario para que adecue el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que a la fecha el usuario está disponiendo los residuos peligrosos que genera con la ruta ordinaria de aseo municipal en conjunto con los residuos ordinarios.*

Adicionalmente la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, deberá tener en cuenta que desde que estuvo la Sociedad Inversiones La Alpujarra como representante en ese parqueadero, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, respecto a la obtención del respectivo permiso de vertimiento además del incumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Entidad a través de Comunicación



Oficial Despachada 010135 del 25 de junio de 2015. Aunado a lo anterior, al mismo se le inició un proceso sancionatorio por tela de RESPEL.

(...)" (He subrayado y resaltado).

10. Que las pruebas aportadas en el acervo probatorio cumplen con los requisitos intrínsecos de **conducencia, pertinencia y utilidad**, dado que versan sobre los hechos materia de la investigación (**pertinencia**); no tienen como objeto probar hechos que cuenten con suficiente material probatorio dentro de la investigación (**utilidad**), y los medios probatorios están autorizados para probar los hechos (**conducencia**), por lo tanto, las mismas se encuentran incorporadas en debida forma a la investigación y serán valoradas al momento de decidir.
11. Que el estatuto procesal civil, aplica ante los vacíos de las Leyes 1333 de 2009 y 1437 de 2011, el cual establece el principio de la necesidad de la prueba, de conformidad con el cual toda decisión judicial (y administrativa se agrega), debe estar debidamente soportada en pruebas legal y oportunamente arrojadas al proceso (o procedimiento).
12. Que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado; es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la **utilidad o necesidad** de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar; es decir, no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
13. Que revisado el contenido de las comunicaciones con radicado No. 00-019538 del 16 de noviembre de 2016 y 00-027472 del 21 del mismo mes y año, así como de los Informes Técnicos No. 00-004611 del 14 de agosto de 2017 y 00-004826 del 17 del mismo mes y anualidad, se encuentra que estos cumplen con los requisitos intrínsecos de conducencia, pertinencia y utilidad, dado que, como acervo probatorio, versan sobre los hechos materia de la investigación (pertinencia); tienen como objeto probar hechos que no cuentan con suficiente material probatorio dentro de la investigación (utilidad), y los medios probatorios están autorizados para probar los hechos (conducencia).

14. Que en virtud de lo anterior, de oficio, se dispondrá incorporar como pruebas dentro del expediente identificado con el No. CM5-19-16746, las comunicaciones con radicado No. 00-019538 del 16 de noviembre de 2016 y 00-027472 del 21 del mismo mes y año, así como de los Informes Técnicos No. 00-004611 del 14 de agosto de 2017 y 00-004826 del 17 de igual mes y anualidad, ya que se tendrán como pruebas para la siguiente etapa procesal, según lo indique la Ley 1333 de 2009.
15. Que en otra actuación administrativa se considerará ordenar el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GLORIA TEREZA GUERRA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.576.045, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO TRIPLE A, ubicado en la transversal 78 N° 65-496 del municipio de Medellín, de acuerdo a las resultados de los Informes Técnicos No. 00-004611 del 14 de agosto de 2017 y 00-004826 del 17 del mismo mes y año.
16. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009¹, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.
17. Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
18. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar y por ende impulsar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Incorporar como pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 00-002619 del 6 de diciembre de 2016, las siguientes:

- Comunicación oficial despachada No. 00-019538 del 16 de noviembre de 2016.

¹ "Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

- Comunicación recibida No. 00-027472 del 21 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico No. 00-004611 del 14 de agosto de 2017.
- Informe Técnico No. 00-004826 del 17 de agosto de 2017.

Artículo 2º. Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, identificada con NIT. 900.431.213-6, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ESPINAL CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.600.909, o quien haga sus veces en el cargo, de los Informes Técnicos No. 00-004611 del 14 de agosto de 2017 y 00-004826 del 17 del mismo mes y año, enlistados en el artículo 1º del presente acto administrativo, con el fin de que ejerza su derecho constitucional de defensa y contradicción, si así lo considera, frente al mismo.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en “[Buscador de normas](#)”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, identificada con NIT. 900.431.213-6, en calidad de investigada, a través de su representante legal, señor JUAN PABLO ESPINAL CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.600.909, o quien haga sus veces, o a quien haya autorizado expresamente por medio de escrito, o su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Artículo 6º. Informar que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual que puede ser consultada en nuestra página web <http://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>, a costa de la Entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre de 2020, “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/03/2021



JESUS OLIVER ZULUAGA GOMEZ
Contratista
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 09/03/2021

Fabián Augusto Sierra Muñetón
Abogado Contratista / Revisó

Anexo: Copias de los Informes Técnicos No. 00-004611 del 14 de agosto de 2017 y 00-004826 del 17 del mismo mes y año.

CM5-19-16746

Trámites:
1202916.

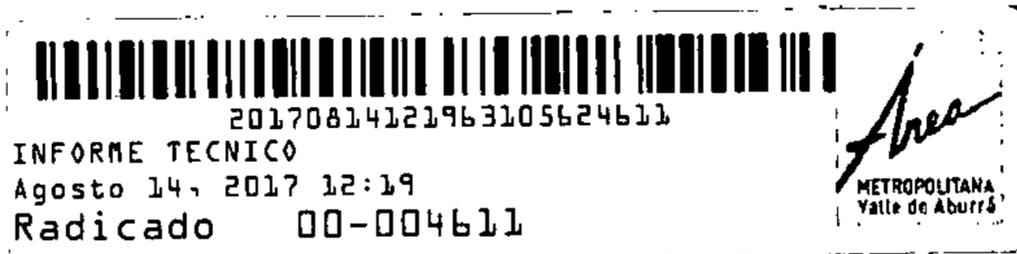


SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

INFORME TÉCNICO

10602-

Medellín,



PARA:

OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL

DE:

SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL

ASUNTO:

Visita de Control y Vigilancia

Nombre del proyecto:

PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA

Representante Legal:

Gloria Teresa Guerra

Nit. o Cédula:

43 576 045

Dirección:

Transversal 78 No 65-496

Teléfono:

441 29 99

Municipio:

Medellín

No. del CM:

M5.03.16746

No. de la Queja:

NA

Año de la Queja:

NA

Abogado asignado:

Laura Cristina Orozco Ramírez

1. ANTECEDENTES

Auto 000586 del 19 de marzo de 2014 notificado el 01 de abril del mismo año, por medio del cual se admite la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad La Española Gallegos, con NIT 900.484.993-1, representada legalmente por el señor Javier Gallego Pineda, en calidad de locatario del predio, para lavado de vehículos en cantidad de 0,15 l/s a derivar de un aljibe y se declara iniciado el trámite.

Informe técnico con radicado 10602-001489 del 21 de junio de 2016, en el cual se recomendó lo siguiente:

- Otorgar una Concesión de Aguas para La Sociedad La Española Gallegos SAS, con NIT 900.484.993 por un caudal 0,038 l/s equivalente a 3258 l/día (97,7 m³/mes), por un periodo de 10 años, para la explotación de aguas subterráneas de una captación ubicada en la Transversal 78 No. 65-497 del municipio de Medellín (PARQUEADERO CÓRDOBA 2) para la prestación



del servicio de lavado de vehículos. Se aclara que se debe prohibir toda explotación que exceda la cantidad otorgada.

Requerir al usuario para que en el término de 30 días calendario cumpla con las siguientes obligaciones:

- Instale medidor de volumétrico.
- Lleve un registro mensual del caudal extraído}
- Elabore PUEYRA.

Comunicación Oficial Despachada con radicado 10203-019538 del 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual se le realizan unos requerimientos, de los cuales solo se tomara en cuenta los del asunto 03.

-Presentar Cesión del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, ya que este fue iniciado por la sociedad LA ESPAÑOLA GALLEGOS S.A.S quien fuera locataria del predio donde actualmente la sociedad INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S.

Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre de 2016, notificada por aviso el 16 de febrero de 2017, por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se realiza un requerimiento, el proceso sancionatorio se inicia por mala disposición de RESPEL, falta de implementación de PGIRS.

- Requerir a inversiones la alpujarra s.a.s en: adecuar el sitio de almacenamiento de los RESPEL generados.

Comunicación Oficial Recibida con radicado 027472 del 21 de noviembre de 2016, por medio del cual se da respuesta al radicado 019538, informando que inversiones la alpujarra ya no es el administrador del parqueadero.

2. VISITA TÉCNICA

Personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia el día 21 de julio de 2017 a la Transversal 78 No. 65-497 barrio El Progreso, Comuna 5 (Castilla) perteneciente al municipio de Medellín, con el fin de verificar las condiciones medioambientales en que se desarrolla la actividad allí ejecutada, y establecer el nuevo propietario del establecimiento. La visita fue atendida por el señor Amado Enrique Gómez Moreno en calidad de administrador quien informó lo siguiente:



Imagen 1. Ubicación del establecimiento 6°16'23.30"N- 75°34'38.98"O
1535 msnm Fuente: Google Earth

El nombre comercial del local corresponde a PARQUEADERO CÓRDOBA 2. La empresa Inversiones La Alpujarra S.A.S con NIT 900.431.213-6, representada legalmente por el señor Juan Pablo Espinal Correa, es la actual arrendataria del predio. Se debe tener en cuenta que el trámite de concesión fue iniciado por la firma La Española Gallegos S.A.S.

De lo anterior es importante resaltar que inversiones la alpujarra ya no es el administrador de este predio, y lo que manifestó quien atendió la visita, es que hace 7 meses está con el parqueadero, y su representante legal es la señora GLORIA TEREZA GUERRA RUIZ identificada con CC 43 576 045, el señor Amado informó que el parqueadero se llama PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA.

El establecimiento se dedica a la prestación de los servicios de parqueo, lavado y reparación mecánica de vehículos; además, de los servicios de hospedaje y restaurante (CIIU 5511-5221), para el desarrollo de las actividades cuenta con 6 empleados de los cuales 4 son lavadores, 1 engrasador, y 1 administrativo, los cuales laboran de 6:00 am a 6:00 pm, de domingo a domingo.

El parqueadero cuenta con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado suministrados por EPM.

El usuario también cuenta con captación de aguas subterráneas, utilizada para el



lavado de vehículos proveniente de aljibe y del cual el usuario inicio trámite de concesión de aguas subterráneas, hasta el momento no se le ha dado respuesta por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que en el último informe técnico 10602-001489 del 21 de junio de 2016, recomendó aceptar la concesión.

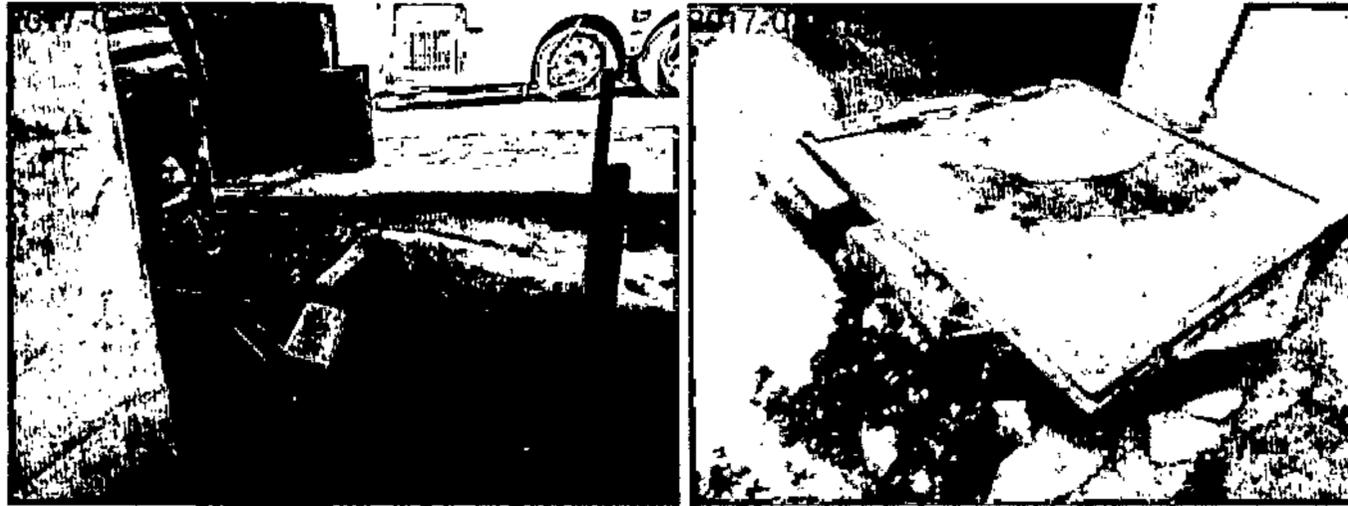
A continuación se describen las características del aljibe:

Características del ALJIBE⁽¹⁾	
Tipo de captación:	Aljibe
Concesión:	En trámite con Auto de inicio 000586 del 19 de marzo de 2014/ con información evaluada en informe técnico 10602-001489 del 21 de julio de 2016, en el que se recomendó otorgar dicha concesión, sin embargo se solicitó la cesión de dicho trámite, ya que quien lo inicio ya no se encuentra en el lugar.
Coordenadas:	6°16'24.46''N 75°34'42.49''W 1535 msnm
Profundidad:	17,75 m
Diámetro interno:	1 m
Revestimiento interno:	Anillos en concreto
Protección superficial:	Tapa metálica y realce en concreto deteriorados
Tubería de aducción:	Tubería en PVC de 1,5 pulgadas de diámetro
Equipo de bombeo:	Bomba sumergible tipo lapicero marca Franklin de 2.0 HP
Medidor volumétrico:	No posee
Caudal de agua solicitado:	0,1 l/s
Sistema de almacenamiento:	Tanque elevado de 12600 litros de capacidad, en concreto.
Calidad del agua captada:	Apta para su uso
Uso del agua captada:	Lavado de vehículos (20 livianos y 10 buses)

(1):

Datos tomados del informe técnico 10602-001489 del 21 de junio de 2016, del expediente y verificados en campo.

Durante el recorrido en el establecimiento se evidenció que el realce se encuentra deteriorado, lo que permitiría el ingreso de cualquier elemento al interior del aljibe.



Fotografía 1 y 2 Aljibe tapa y realce en mal estado.



Fotografía 3 y 4 Tanque de almacenamiento en concreto para agua del aljibe, y tanque de plástico para el almacenamiento de agua de EPM.



Fotografía 5 y 6 Realce deteriorado y en mal estado.



Fotografía 7 y 8 condiciones internas del aljibe.

El agua del aljibe es utilizado para el lavado de la carrocería y de los motores de los buses, ya que por las condiciones del agua no se utiliza para el lavado de los vidrios debido a que les genera manchas, por lo que para los vidrios se realiza con agua de EPM.

En el desarrollo de las actividades de lavado, se tiene un estimado de 10 buses en el día, es importante resaltar que en esta nueva administración, los lavados son realizados básicamente a buses, para una optimización en el tiempo de lavado de dichos buses, se utilizan 3 operarios por bus teniendo así una duración de 1 hora por bus.

Según los módulos de consumo

Sector	Actividad	Número vehículos a lavar por día	Consumo óptimo (l/vehículo) ⁽²⁾	Consumo total (litros)
BUS	Chasis y motor con hidrolavadora	8	189	1890
Bus	Lavada sencilla con pistola	2	249,6	499,2
TOTAL				2389,2

Actualmente el usuario está consumiendo por día un volumen de 2389,2 litros de agua es decir 0.05 l/s.

Según lo evaluado en el informe técnico el caudal a otorgar es de 0,038 l/s de agua que requiere el parqueadero para las necesidades diarias.

Quien atendió la visita manifestó que la bomba se enciende cada 3 horas por 20



minutos, siempre y cuando tenga agua, el aljibe, y que en varias ocasiones han tenido que usar el agua de EPM mientras se espera que el aljibe tome el nivel nuevamente.

El agua del aljibe es distribuida a 4 llaves de ½" el agua es extraída con manguera de 2 pulgadas hacia tanque elevado.

No es posible cuantificar cual es el consumo de agua dado que el usuario no cuenta con medidor instalado.

3. CONCLUSIONES

El establecimiento actualmente está siendo administrado por el señor Amado González, y su representante legal es la señora GLORIA TEREZA GUERRA RUIZ identificada con CC 43 576 045, el señor Amado informó que el parqueadero se llama PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA, De lo anterior es importante resaltar que Inversiones La Alpujarra ya no es el administrador de este predio, la administración nueva lleva 7 meses con el parqueadero, hasta el momento no se ha presentado la cesión del trámite de concesión que como se explicó en el presente informe técnico ya van tres representantes, lo que no ha permitido declarar el otorgamiento de la concesión. Dando así respuesta a la ficha actuación técnica en la que solita identificar al nuevo propietario, también es de tener en comunicación del municipio manifestaron que el propietario del lote es LISING COLOMBIANA S.AS.

En el último informe técnico radicado 10602-001489 del 21 de junio de 2016, se recomendó el otorgar una Concesión de Aguas para La Sociedad La Española Gallegos SAS, con NIT 900.484.993

De los requerimientos realizados en la comunicación con radicado 10203-019538 del 16 de noviembre de 2016, no se ha obtenido respuesta en pro del cumplimiento de las mismas, por otro lado el antiguo administrador manifiesta que no puede cumplir con los requerimientos, toda vez que ya no es el administrador del establecimiento.

Las condiciones del realce del aljibe no son las adecuadas ya que se observaron bloques desprendidos y orificios lo que permite el ingreso de objetos o líquidos al interior del mismo, siendo este un gran riesgo para el recurso subterráneo.

Dado a los cambios de administración que ha tenido el parqueadero, hasta el momento no se ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos que se les ha realizado, por lo que se recomendará realizarlos en el presente informe técnico.



Actualmente continúan haciendo uso de la captación desconociendo la cantidad extraída, por el usuario ya que no cuenta con medidor volumétrico.

Respecto al proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre de 2016, no se ha dado cumplimiento a lo requerido en cuanto la adecuación de un cuarto de RESPEL, y la adecuada disposición con gestor autorizado de los respel.

4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental evalúe el incumplimiento por parte del establecimiento teniendo en cuenta que hace 7 meses se encuentra una nueva administración.

Que en comunicación Oficial despachada con radicado 10203-019538 del 16 de noviembre de 2016, se requiere al usuario para:

Presentar Cesión del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, ya que este fue iniciado por la sociedad LA ESPAÑOLA GALLEGOS S.A.S quien fuera locatoria del predio donde actualmente la sociedad INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S.

Tomar las medidas que vea pertinentes en cuanto al estado del trámite que inicio la concesión de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha realizado la respectiva cesión.

TIEMPO DE ACTUACIÓN TÉCNICA	
ÍTEM	TIEMPO (min)
Visita técnica	60
Elaboración del informe	240
Revisión del informe	30

Atentamente


SEBASTIAN LOPEZ BOTERO
Contratista


Vo.Bo. CAMILO ANDRES CORREA RAMIREZ
Profesional Universitario

Código: 997568

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL
VALLE DE ABURRÁ

INFORME TÉCNICO

10602-



20170817091063105624826

INFORME TÉCNICO

Agosto 17, 2017 9:10

Radicado 00-004826



Medellín,

Para

Oficina Asesora Jurídica Ambiental

De

Subdirección Ambiental

Asunto

Visita de control y vigilancia ambiental.

Nombre del Proyecto
y/o Infractor y localización

PARQUEADERO Y LUBRICANTES
CORDOBA

Representante Legal

Gloria Teresa Guerra Ruiz

Nit o cédula

43.576.045

Dirección

Transversal 78 No. 65-497

Teléfono:

441 29 99

Municipio

Medellín

No. Del CM:

M5.03.16746

No. De Queja

NA

Año de la Queja

NA

Abogado Asignado

Laura Cristina Orozco Ramírez

1. ANTECEDENTES.

Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, por medio de la cual la Entidad basándose en lo establecido en el informe técnico 1489 del 21 de junio del 2016, requiere al usuario para que inicie el trámite de permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas al alcantarillado público.

Comunicación Oficial Recibida 00-027472 del 21 de noviembre del 2016, por medio de la cual INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, da respuesta a la Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, informando que no era posible dar cumplimiento a los requerimientos allí establecidos en vista de que éstos ya no eran los administradores del parqueadero Córdoba, manifestando que el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa ESPAÑOLA GALLEGOS S.A.S, había caducado hace más de 2 meses.

Comunicación Oficial Despachada 00-020955 del 1 de diciembre del 2016, por medio del cual la Entidad solicitó a la oficina de catastro del municipio de Medellín



información sobre a nombre de quien o quienes figura el predio ubicado en la dirección Transversal 78 #65-497.

Comunicación Oficial Despachada 00-020956 del 1 de diciembre del 2016, por medio del cual la Entidad solicitó a la oficina de instrumentos públicos de la zona norte del municipio de Medellín información sobre a nombre de quien o quienes figura el predio ubicado en la dirección Transversal 78 #65-497.

Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre del 2016, notificada por aviso el 16 de febrero del 2017, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, basándose en lo establecido en el informe técnico 001489 del 21 de junio del 2016, resolviendo en su artículo primero iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES ALPUJARA S.A.S en materia de residuos peligrosos y adicionalmente se requiere al usuario para que adecue el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Comunicación Oficial Recibida 00-031049 del 28 de diciembre del 2016, por medio de la cual la Oficina De Instrumentos públicos del Municipio de Medellín, da respuesta a la solicitud realizada por la Entidad a través de Comunicación Oficial Despachada 00-020956 del 1 de diciembre del 2016, informando que el dueño del inmueble ubicado en la Transversal 78 No. 65-497 es el LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.S.

Comunicación Oficial Recibida 00-003490 del 10 de febrero del 2017, por medio de la cual la oficina de catastro del municipio de Medellín, da respuesta a la solicitud realizada por la Entidad a través de Comunicación Oficial Despachada 00-020955 del 1 de diciembre del 2016, informando que la matricula inmobiliaria del predio localizado en la Transversal 78 No. 65-497 es 01N-482698.

2. VISITA TÉCNICA

El 21 de julio de 2017 se realizó visita técnica de control y vigilancia ambiental al parqueadero denominado PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA, ubicado en la Transversal 78 No. 65-497, barrio Córdoba, Comuna 5 (Castilla), del municipio de Medellín, la cual fue atendida por Armando Enrique Gómez Moreno, en calidad de Administrador del parqueadero.



Imagen 1. Ubicación de la empresa. 6°16'24.02"N- 75°34'42.81"W. Tomada de Google Earth.

EL PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA se dedica a la prestación de los servicios de parqueo, lavado y reparación mecánica de vehículos; además, de los servicios de hospedaje y restaurante, actividades con código CIIU 5511 y 5221, para lo cual cuenta con seis (6) empleados entre operativos y administrativos, los cuales desarrollan sus actividades desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde los 7 días de la semana.

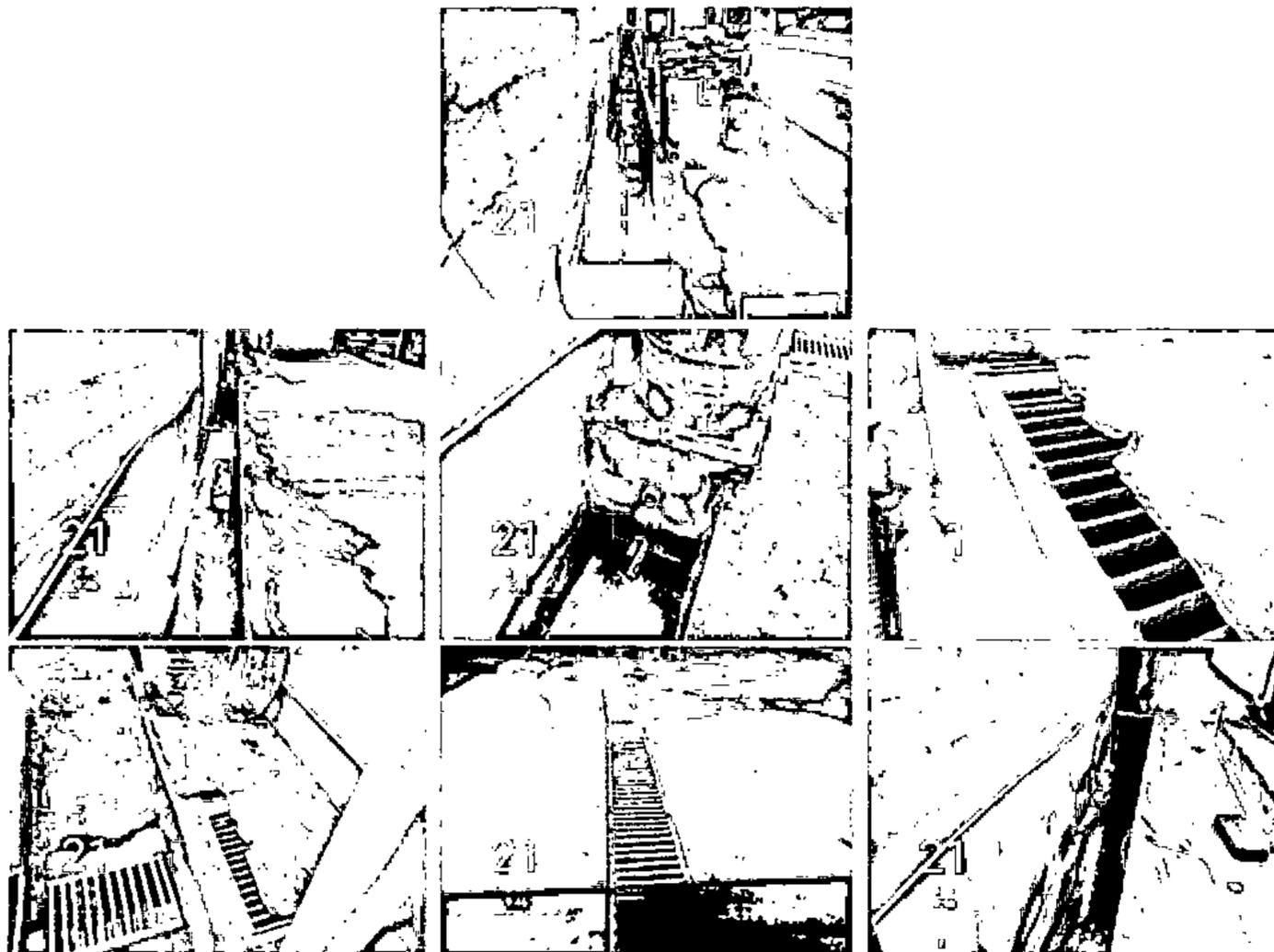
Dado que el parqueadero no cuenta con 50 empleados, no debe contar con departamento de gestión ambiental según lo establecido en el decreto 1299 de 2008 y la Resolución Metropolitana 0000922 del 3 de octubre del 2008.

A continuación, se describen las principales actividades que por su funcionamiento o desarrollo podrían generar alguna afectación ambiental a los recursos naturales, específicamente en materia de vertimientos y generación de residuos peligrosos.

2.1 RECURSO AGUA.

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM además de contar con un aljibe para la extracción de aguas subterráneas para la actividad de lavado de vehículos, asunto que fue atendido por el funcionario Sebastián López.

Producto de la actividad de lavado de vehículos se generan Aguas Residuales no Domésticas las cuales son recogidas y conducidas por medio de un cárcamo perimetral al tanque desarenador para posteriormente ser vertidos al alcantarillado público de EPM, sin contar con un tratamiento adicional y sin tener el respectivo permiso de vertimiento otorgado por la Entidad.

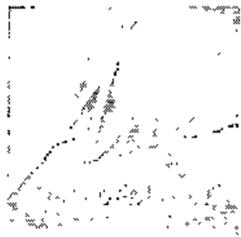


Fotografías 1, 2, 3, 4, 5 y 7. Cárcamo perimetral y desarenador para conducción y tratamiento de las aguas respectivamente.

Cabe resaltar que a través de Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, la Entidad requirió al grupo de INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, para que tramitara el respectivo permiso de vertimiento a la Entidad, sin embargo, esta sociedad a través de Comunicación Oficial Recibida 00-027472 del 21 de noviembre del 2016, manifestó no ser más la administradora del lugar, por lo que la nueva Representante legal del establecimiento desconocía el mencionado requerimiento realizado por la Entidad.

2.2 RECURSO SUELO.

Producto de las actividades desarrolladas en el parqueadero y la zona de lavado se generan residuos peligrosos compuestos por luminarias, lodos provenientes del tanque desarenador, trapos y estopas contaminados con hidrocarburos y



recipientes impregnados con aceites lubricantes, los cuales según lo manifestado por el usuario están siendo dispuestos como residuos ordinarios con la ruta ordinaria de aseo municipal.

De igual forma se evidenció que en el parqueadero no se cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento de residuos, no se cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, ni se encuentra debidamente registrado en el aplicativo RESPEL ante el IDEAM.

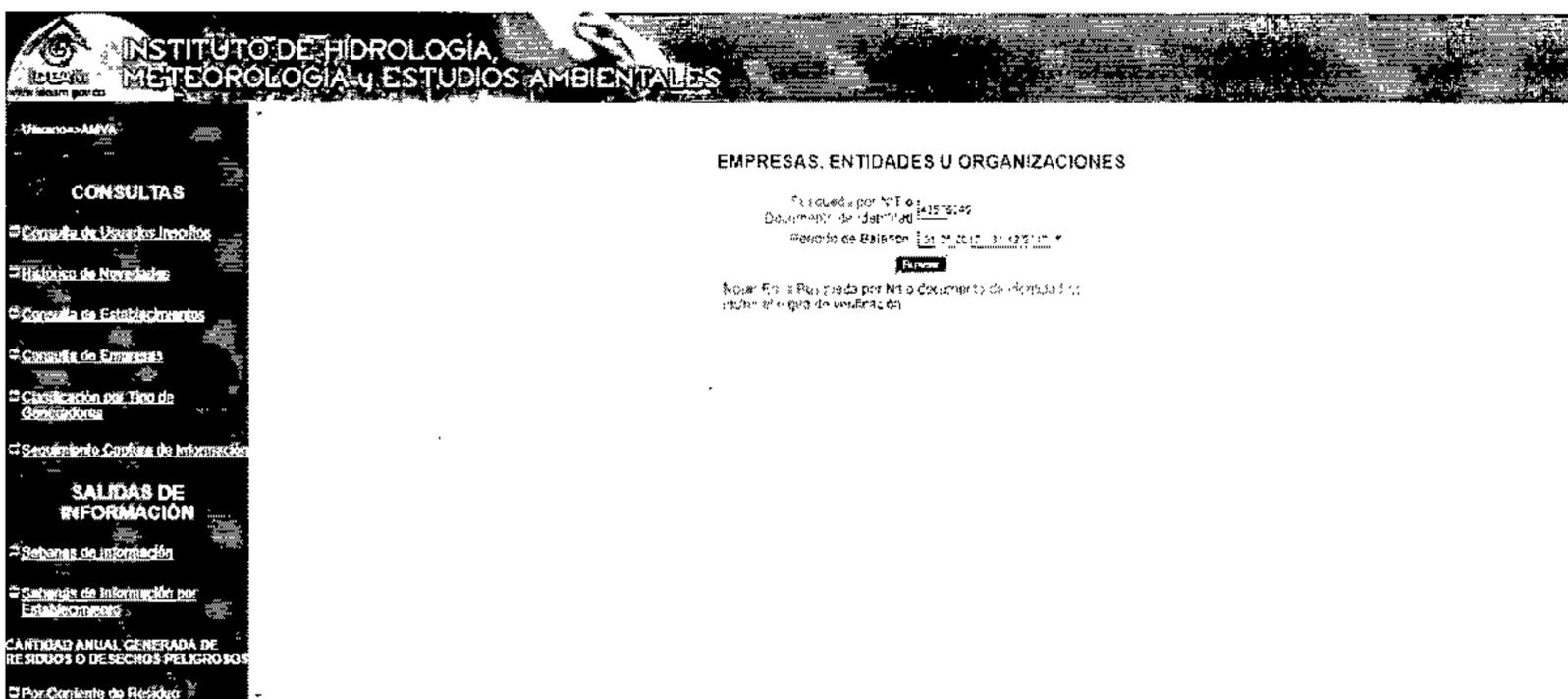


Imagen 2. Evidencia de no encontrarse inscrito en el aplicativo RESPEL ante el IDEAM. Consultado el 27 de julio del 2017.

Cabe resaltar que la Entidad a través de Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre del 2016, inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES ALPUJARA S.A.S, sin embargo, ésta no es la que actualmente administra el parqueadero y por tanto el nuevo representante legal desconoce las medidas tomadas por la Entidad.

3. CONCLUSIONES

EL PARQUEADERO Y LUBRICANTES CORDOBA, cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, además de contar con captación de aguas subterráneas a derivar de un aljibe, el cual no está debidamente legalizado ante la Entidad.

Producto de la actividad de lavado de buses se generan Aguas Residuales no Domésticas, las cuales son conducidas por medio de canaletas perimetrales a un desarenador para posteriormente ser dispuestas en el alcantarillado público de EPM, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Entidad.



Es preciso resaltar que a través de Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, la Entidad requirió al grupo de INVERSIONES LA ALPUJARRA S.A.S, para que tramitara el permiso de vertimientos, sin embargo, este grupo empresarial ya no es el administrador del lugar, por lo que la nueva administración representada legalmente por la señora Gloria Teresa Gutiérrez Ruiz, desconocía este requerimiento.

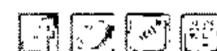
Producto de las actividades desarrolladas en la actividad comercial del parqueadero se generan residuos considerados peligrosos, los cuales a la fecha están siendo dispuestos en conjunto con los residuos ordinarios, no cuentan con cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos y no se encuentran inscritos en el aplicativo RESPEL ante el IDEAM.

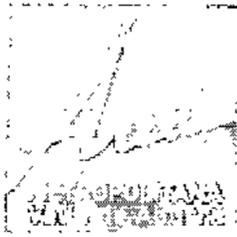
De igual forma es importante resaltar que a través de Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre del 2016, inició un proceso sancionatorio ambiental en materia de generación de residuos peligrosos contra de la sociedad INVERSIONES ALPUJARRA S.A.S, sin embargo, ésta no es la que actualmente administra el parqueadero y por tanto el nuevo representante legal desconoce las medidas tomadas por la Entidad.

4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental tomar las acciones que considere pertinentes respecto al hecho de que la nueva administración del parqueadero representada legalmente por la señora Gloria Teresa Guerra Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadanía 43.576.045, desconoce las determinaciones tomadas por la Entidad en los siguientes actos administrativos:

- Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, por medio de la cual la Entidad basándose en lo establecido en el informe técnico 1489 del 21 de junio del 2016, requiere al usuario para que inicie el trámite de permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas al alcantarillado público, teniendo en cuenta que a la fecha se está realizando la actividad de lavado de buses y se está vertiendo las ARnD generadas allí al alcantarillado público de EPM sin contar con el respectivo permiso.
- Resolución Metropolitana 002619 del 6 de diciembre del 2016, notificada por aviso el 16 de febrero del 2017, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, basándose en lo establecido en el informe técnico 001489 del 21 de junio del 2016, resolviendo en su artículo primero iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad





INVERSIONES ALPUJARA S.A.S en materia de residuos peligrosos y adicionalmente se requiere al usuario para que adecue el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que a la fecha el usuario está disponiendo los residuos peligrosos que genera con la ruta ordinaria de aseo municipal en conjunto con los residuos ordinarios.

Adicionalmente la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, deberá tener en cuenta que desde que estuvo la Sociedad Inversiones La Alpujarra como representante en ese parqueadero, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Comunicación Oficial Despachada 00-019538 del 16 de noviembre del 2016, respecto a la obtención del respectivo permiso de vertimiento además del incumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Entidad a través de Comunicación Oficial Despachada 010135 del 25 de junio de 2015. Aunado a lo anterior, al mismo se le inició un proceso sancionatorio por tela de RESPEL.

Atentamente,


ANDRÉS ZAPATA TORRES
Ingeniero Biológico-Contratista


VoBo. JOHANA LOZANO AGUDELO
Profesional Universitario

Tiempo de visita: 1.5 horas.
Tiempo de elaboración de informe: 3 horas.
Tiempo de revisión: 1.2 horas

Código: 1010154